

ESTATUTOS CCLAM: CAPITULO X REFERENTE A LAS ELECCIONES

CAPITULO X: DEL COMITE ELECTORAL

ARTÍCULO 62.

LAS ELECCIONES SE EFECTUARÁN CADA TRES AÑOS, FORMÁNDOSE UN COMITÉ ELECTORAL QUE PERMITA LLEVAR A CABO EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE SE ENCUENTRA REGULADO POR EL TITULO V DEL PRESENTE ESTATUTO.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I: DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 71.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CAPITULO ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULARÁN LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SON DE CARÁCTER GENERAL Y SIRVEN COMO FUENTE AL REGLAMENTO DE ELECCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ESTATUTO, SIENDO QUE EL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO DIRECTIVO SE HARÁ CADA TRES AÑOS.

ARTÍCULO 72. DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL.

EL PROCESO ELECCIONARIO SERÁ CONDUCTO Y DIRIGIDO POR UN COMITÉ ELECTORAL, QUE ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO MIEMBROS POR:

- a) EL RECTOR DE UNA UNIVERSIDAD ASOCIADO A LA CÁMARA.
- b) UN DECANO DE UN COLEGIO PROFESIONAL ASOCIADO A LA CÁMARA.
- c) UN PROFESIONAL DE DERECHO QUE INTEGRO LA DIRECTIVA VIGENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS.
- d) EL PAST PRESIDENTE DE LA CÁMARA; QUIEN LO PRESIDIRÁ.
- e) UN ASOCIADO CON MAS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

EL CONSEJO DIRECTIVO FORMULARA LAS INVITACIONES PARA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ELECTORAL. EN EL CASO QUE UNO DE LOS MIEMBROS INVITADOS DECLINE, NO ACEPTE O ESTE IMPEDIDO O LA CÁMARA NO TENGA COMO ASOCIADOS A LOS MIEMBROS PROPUESTOS; SE PROCEDERÁ A LA INVITACIÓN DE OTRO ASOCIADO CON MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 73.

LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REALIZARÁ EN ASAMBLEA GENERAL CADA 03 TRES AÑOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO, PREVIA CONVOCATORIA QUE HARÁ EL CONSEJO DIRECTIVO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 60 DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 74.

LA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ MEDIANTE AVISO, QUE DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA LOCALIDAD, POR DOS DÍAS ALTERNOS Y DEBERÁ CONTENER LA INDICACIÓN DEL LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO ELECTORAL.



ARTÍCULO 75.

EL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁ INSTALARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS SIGUIENTES A LA CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES; SE REGISTRÁ POR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. LOS REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDOS DEBERÁN SER PUBLICADOS POR EL COMITÉ ELECTORAL CONFORME AL REGLAMENTO.

ARTICULO 76. DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO.

SON REQUISITOS PARA SER CANDIDATO AL CONSEJO DIRECTIVO.

1. SER ASOCIADO HÁBIL, EMPRESARIO, CONTRIBUYENTE AL ESTADO, DURANTE EL PERIODO DE ANTIGÜEDAD EXIGIDO POR EL ESTATUTO.
2. NO TENER OBLIGACIÓN O DEUDA VENCIDA CON LA CÁMARA, POR CUALQUIER CONCEPTO.
3. NO ESTAR REGISTRADO EN NINGUNA CENTRAL DE RIESGO, NO REGISTRAR PROTESTO DE TÍTULOS VALORES, INSCRIPCIONES JUDICIALES, NO ACLARADOS EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.
4. NO PODRÁ SER CANDIDATO QUIEN EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DIRECTIVO O COMO GERENTE, FUNCIONARIO O TRABAJADOR DE CUALQUIER PERSONA JURÍDICA, HAYAN RESULTADO ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES POR ACTOS QUE HAN MERECIDO SANCIÓN.
5. NO ENCONTRARSE SUSPENDIDO, NI SANCIONADO AL MOMENTO DE POSTULAR.
6. NO TENER PLEITO PENDIENTE CON LA CÁMARA O CON PERSONAS QUE LA REPRESENTEN, SALVO QUE SEA EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS ASOCIATIVOS.
7. NO HABER SIDO DECLARADO EN INSOLVENCIA O QUIEBRA COMO PERSONA NATURAL, O HABER SIDO PROPIETARIO, SOCIO, DIRECTOR, O GERENTE DE UNA PERSONA JURÍDICA DECLARADA EN INSOLVENCIA O QUIEBRA.
8. NO PODRÁN FORMAR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS ASOCIADOS QUE TENGAN ENTRE SI RELACIONES DE PARENTESCO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
9. NO PODRÁN SER CANDIDATOS LOS CONDENADOS POR DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, TERRORISMO, CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL, TRAICIÓN A LA PATRIA, LAVADO DE ACTIVOS Y DEMÁS DELITOS DOLOSOS; POR TANTO, NO DEBERÁN REGISTRAR ANTECEDENTES JUDICIALES O PENALES.
10. PARA SER PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA SE REQUIERE QUE EL ASOCIADO HÁBIL TENGA UNA ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA NO MENOR DE CINCO AÑOS Y/O HAYA EJERCIDO ANTERIORMENTE UN CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO O EN LA JUNTA DIRECTIVA DE UN COMITÉ GREMIAL DE LA CÁMARA DURANTE UN PERIODO COMPLETO. PARA SER TESORERO, PRO TESORERO O DIRECTOR VOCAL SE REQUIERE QUE EL ASOCIADO HÁBIL TENGA UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR DE DOS AÑOS.
11. ACREDITAR UN VINCULO LABORAL O SOCIETARIO MAYOR A UN AÑO EN EL CASO DE LAS PERSONAS NATURALES REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES INVALIDA LA CANDIDATURA DE LA LISTA; DE VERIFICARSE QUE UN CANDIDATO INCUMPLIÓ UNO DE ESTOS REQUISITOS, SERÁ TACHADO A PEDIDO DE PARTE O DE OFICIO. SI LA COMPROBACIÓN SE REALIZA LUEGO DE LA ELECCIÓN, EL CANDIDATO SERÁ DESTITUIDO.



CAPITULO II: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTICULO 77.

PARA INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL, LA LISTA DE CANDIDATOS AL CONSEJO DIRECTIVO SOLICITARÁ SU INSCRIPCIÓN, CON 30 DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACIÓN AL ACTO ELECTORAL, MEDIANTE UNA SOLICITUD DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL, Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE ELECCIONES. ADICIONALMENTE LA LISTA DEBE CONTAR CON EL RESPALDO DE CINCUENTA FIRMAS DE ASOCIADOS HÁBILES ADHERENTES; CORRESPONDIENDO AL COMITÉ ELECTORAL VERIFICAR LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS ADHERENTES.

ARTICULO 78.

EL COMITÉ ELECTORAL, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES DE VENCIDO EL PLAZO PARA INSCRIPCIÓN DE LISTAS, PUBLICARÁ AQUELLAS QUE SE ENCUENTRE APTAS. EL COMITÉ ELECTORAL ASIGNARÁ A CADA LISTA UN NUMERO, EL CUAL LA IDENTIFICARÁ EN TODO EL PROCESO ELECTORAL.

LAS TACHAS A LA LISTA DE CANDIDATOS DEBERÁN SER PRESENTADAS DENTRO DE LOS 5 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS APTAS. LAS TACHAS PUEDEN SER PRESENTADAS POR CUALQUIER ASOCIADO HÁBILES.

EL COMITÉ ELECTORAL DEBERÁ RESOLVER LAS TACHAS FORMULADAS, EN EL PLAZO MÁXIMO DE 48 HORAS DE PRESENTADAS. LA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA POR LA TACHA ES INAPELABLE.

CAPITULO III: DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 79.

EL PADRÓN ELECTORAL DE ASOCIADOS ACTIVOS, SE CONSIDERARÁ A LOS ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN HÁBILES HASTA DOS SEMANAS ANTES DEL PROCESO ELECTORAL. EL GERENTE DE LA CÁMARA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL, EL PADRÓN DE ASOCIADOS HÁBILES CERRADO EN LA FECHA ANTES INDICADA.

DEBERÁN ESTAR HÁBILES, LOS ASOCIADOS QUE POSTULEN COMO CANDIDATOS EN CUALQUIER LISTA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO.

EL COMITÉ ELECTORAL, BAJO RESPONSABILIDAD, NO ADMITIRÁ LA INTERVENCIÓN DE LOS ASOCIADOS QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS EN CALIDAD DE ASOCIADOS HÁBILES EN EL PADRÓN ELECTORAL.

ARTÍCULO 80.

EL ACTO ELECTORAL SE LLEVARÁ A CABO, EN LA FECHA DE SU CONVOCATORIA. LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ MEDIANTE VOTO DIRECTO Y SECRETO. LAS CEDULAS DE VOTACIONES ERAN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL Y POR LOS PERSONEROS DESIGNADOS POR CADA LISTA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES.

ARTÍCULO 81.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DIRIGIRÁ EL ESCRUTINIO DE LAS CEDULAS DE SUFRAGIO Y LEERÁ EN VOZ ALTA EL CONTENIDO DEL VOTO, MOSTRANDO LA RESPECTIVA CEDULA A LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y A LOS PERSONEROS ACREDITADOS.



Cámara de Comercio
y Producción de Lambayeque

EN CASO DE QUE SE PRODUJERA IGUALDAD DE VOTOS EN LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DIRECTIVO, ESTE SE DIRIMIRÁ MEDIANTE SORTEO QUE SE HARÁ EN EL MISMO ACTO DEL ESCRUTINIO.

TODAS LAS CUESTIONES E INCIDENCIAS RELATIVAS AL ACTO DE ESCRUTINIO SERÁN RESUELTAS EN EL MISMO ACTO POR EL COMITÉ ELECTORAL. LA DECISIÓN ES INAPELABLE.

ARTÍCULO 82. DEL ACTA.

CONCLUIDO EL ESCRUTINIO, SE LEVANTARÁ EL ACTA FINAL, QUE DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL Y POR LOS PERSONEROS DE LAS LISTAS INTERVINIENTES.

EL ACTA DEBE CONTENER:

- a) NÚMERO DE SUFRAGANTES.
- b) NÚMERO DE CEDULAS DE SUFRAGIO ESCRUTADAS.
- c) NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR CADA LISTA.
- d) NÚMERO DE CEDULAS EN BLANCO Y NULAS.
- e) LAS RESOLUCIONES DE TACHA Y OBSERVACIONES RESUELTAS EN EL MISMO ACTO DEL ESCRUTINIO, DE SER EL CASO.

ARTÍCULO 83.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DARÁ A CONOCER EL RESULTADO DEL ESCRUTINIO Y DE INMEDIATO PROCLAMARÁ A LA LISTA QUE HAYA ALCANZADO LA MAYOR VOTACIÓN. LA LISTA GANADORA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DEL ACTO ELECTORAL.